



¿Cómo funciona el Procedimiento de Recuperación Empresarial (PRES) ante las Cámaras de Comercio?

Presentado por KAROL VIVIANA PASTRANA RANGEL y
VIVIANA MARÍA RODRÍGUEZ BENCARDINO



Contenido

1. Generalidades del trámite.
2. Beneficios y ventajas.
3. Estadísticas y conclusiones.

¿Qué es el Procedimiento de Recuperación Empresarial (en adelante PRES)?

- Se originó en el marco de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por lo que va dirigido a los empresarios afectados por la pandemia del COVID-19.
- Es un mecanismo transitorio de recuperación empresarial (vigente hasta el 31 de diciembre del 2022 – Ley 2159 del 2021).
- Es un procedimiento extrajudicial que se lleva ante las Cámaras de Comercio, actuando directamente o a través de su Centro de Conciliación y Arbitraje.
- Su finalidad es ampliar la capacidad y cobertura para que los empresarios (deudores) puedan suscribir acuerdos de pago con sus acreedores.

¿Cuál es el fundamento jurídico del PRES?

- Decreto Legislativo 560 de 2020.
- Decreto 842 de 2020.
- Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y arbitraje para el PRES.
- Remisión a la Ley 1116 de 2006.

¿Quiénes pueden acceder al PRES?

Deudores afectados por la pandemia del COVID-19 que sean:

- Personas naturales comerciantes (deberán aportar inscripción en el registro mercantil, debidamente renovada).
- Personas jurídicas excluidas (artículo 3 de la Ley 1116 de 2006) y no excluidas de su aplicación, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional y que no tengan un régimen especial de recuperación.
- Sucursales de sociedad extranjera.
- Patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

***Nota:** No puede intentarse al tiempo que la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización (NEAR).*

¿Quiénes están presentes en el PRES?

Cámara de Comercio

Mediador: Tercero idóneo, imparcial, de conducta intachable y excelente reputación que promueve el acuerdo de recuperación y da fe pública del que se celebrare, así como de quienes lo suscriben.

Deudor

Acreedores: A quienes se **pretende** incorporar.

Mediación

¿En qué casos procede el PRES?

Los deudores podrán acudir al PRES, manifestando que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

Cesación de pagos	Incapacidad de pago inminente
Incumplimiento por más de 90 días de 2 o más obligaciones, o 2 o más demandas de ejecución, a favor de 2 o más acreedores. Las obligaciones incumplidas deben ser iguales o superiores al 10% del pasivo.	Circunstancias que, en el mercado, al interior de la organización o en su estructura, afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave el cumplimiento normal de las obligaciones del deudor, con un vencimiento igual o inferior a 1 año.

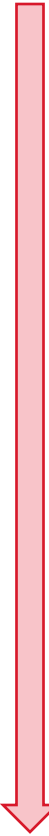
¿Cómo se accede al PRES?

Conforme a la jurisdicción territorial del deudor, se debe proceder a la **presentación de la solicitud** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el PRES.

Para iniciar el trámite ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se deberá presentar la misma de manera física en las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición o virtual a la cuenta institucional arbitraje@camaradirecta.com.

En el siguiente link <https://www.camaradirecta.com/procedimiento-de-recuperacion-empresarial-2/> puede acceder a un modelo.

¿Cuál es el trámite del PRES?

- 
1. El trámite inicia con la radicación de la solicitud.
 2. Una vez se cuente con toda la información, la Cámara de Comercio comunicará al deudor el valor a pagar por el servicio.
 3. Cumplido con el pago, se designará un mediador principal y suplente.
 4. El mediador designado remitirá su aceptación, la cual será enviada a las partes. Así mismo, la Cámara de Comercio, emitirá el oficio de iniciación del PRES que incorporará obligaciones del deudor. **A partir de este momento, empieza a contar el término de 3 meses de duración.**
 5. Cumplidos los deberes del deudor, se desarrollará la etapa de mediación, que dará lugar a las objeciones, observaciones y controversias.
 6. Resultado del PRES (acuerdo o fracaso).

Resultado del PRES: 1. ¿Qué es el acuerdo del PRES?

- El acuerdo deberá atender lo dispuesto en el artículo 34 de Ley 1116 de 2006 y será obligatorio para el deudor y los acreedores que lo votaron favorablemente porque es un trámite voluntario que no se impone por mayorías.
- Celebrado el acuerdo de recuperación empresarial y finalizado el procedimiento se inscribirá en el registro mercantil.
- Se puede someter al proceso de **validación judicial expedita** para que sus efectos se extiendan a los acreedores ausentes y disidentes, ante la Superintendencia de Sociedades o el juez civil del circuito, según corresponda, o el árbitro, de proceder.

Resultado del PRES: 2. ¿Por qué fracasa el PRES?

- No se acredite el cumplimiento de los deberes del deudor.
- Vencimiento del término de 3 meses de duración del PRES sin que se hubiere logrado el acuerdo de recuperación empresarial.

Preguntas frecuentes del PRES

1. **¿Por ser un trámite de insolvencia puedo dejar de pagar mis obligaciones?** No, es un trámite de recuperación empresarial que busca que el deudor tenga facilidades en la forma de pago de sus acreencias, ya sea con la disminución y/o condonación de intereses, plazos más amplios, entre otras estrategias de negociación aceptadas por las partes.
2. **¿Se requiere abogado?** No es necesario, ya que se trata de un mecanismo extrajudicial en derecho. Sin embargo, no significa que se pueda acceder mediante un apoderado.
3. **¿El mediador designado es apoderado de una de las partes?** No, actúa como tercero imparcial y es el encargado del trámite.

Beneficios y ventajas

1. Es un trámite **ágil y sencillo**.
2. **Permite el uso de medios electrónicos**.
3. Cuenta con el direccionamiento del **mediador que es experto** en la insolvencia empresarial.
4. Es **expedito** porque dura tan solo 3 meses. Además, con la expedición del oficio de inicio se suspenden los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantía, respecto a todos los acreedores (artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020).
5. El servicio tiene un costo razonable.

Estadísticas y conclusiones

1. Durante el año 2020, 2021 y 2022 se ha recibido un total de 25 solicitudes.
2. El 68% de las solicitudes son presentadas por personas naturales con labores comerciales y el 32% restante por personas jurídicas.
3. EL 84% de las solicitudes presentadas tienen como causa de insolvencia CESACIÓN DE PAGOS y el 16% restante por INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE.
4. Finalmente, el 40% de las solicitudes, una vez surtido el trámite finalizan en acuerdo, el porcentaje restante en fracaso por incumplimiento de deberes y una pequeña porción en fracaso de la negociación por no acuerdo.



Estadísticas y conclusiones

5. Caso de éxito de CINNAMON GOURMET.

6. Conclusiones.



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander



GRACIAS

Link para agendar una asesoría personalizada:
<https://www.camaradirecta.com/asesoriavirtual/>

Mayor información sobre el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable
Composición: Sitio web <https://www.camaradirecta.com/conciliacion-y-arbitraje>, por medio del correo institucional cca@camaradirecta.com o al
celular 3214579444